

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00313-00

Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

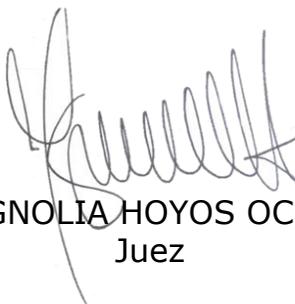
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Manifieste cuál es el factor de competencia que elige para el trámite, si el domicilio del demandado o el del último conyugal y de ser éste indique si la demandante lo conserva (art. 28 CGP).

Informe la ciudad del domicilio de la demandante y demandado (Art. 82 CGP)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

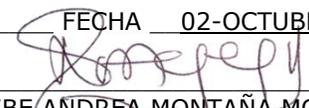
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 089 FECHA 02-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria